

2/252 58

# Cáceres Pecuuario

## BOLETIN

COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

PUBLICACIÓN MENSUAL GRATUITA PARA LOS SEÑORES COLEGIADOS

**DIRECTOR:**  
Presidente del Colegio

**ADMINISTRACIÓN:**  
General Margallo, 19.-CACERES

**REDACTOR JEFE:**  
Don Antonio González

AÑO IX

NOVIEMBRE, 1931

NÚM. 68

### TÓPICO FUENTES

EL MEJOR Y MÁS ANTIGUO DE LOS REVULSIVOS CONOCIDOS  
¡63 AÑOS DE ÉXITO! Son la mejor garantía

### ANTICÓLICO FUENTES

DE RÁPIDO Y SEGUROS EFECTOS

### INYECTABLES FUENTES

Además de las fórmulas corrientes registradas, se prepararán cuantas encarguen los señores Veterinarios y se servirán a las veinticuatro horas del pedido, en los mismos cómodos envases que viene empleando esta casa

Laboratorio FUENTES.-Palencia

Proveedor de las Reales Caballerizas

63 AÑOS DE ÉXITO

12282

Tip. «La Minerva Cacereña»



Boletín

BOLETÍN

BOLETÍN OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

PUBLICACIÓN MENSUAL GRATUITA PARA LOS SEÑORES DOCTORES

DIRECCIÓN: El Hospital del Colegio	ADMINISTRACIÓN: General Margallo, 181-CÁDIZ	REDACTOR JEFE: Don Antonio González
AÑO IX	NOVIEMBRE, 1921	N.º 11

# TÓPICO FUENTES

EL MEJOR Y MÁS ANTIGUO DE LOS REVULSIVOS CONOCIDOS  
LOS AÑOS DE ÉXITO con la mejor garantía

# ANTIGUO TÓPICO FUENTES

DE RÁPIDO Y SEGURO EFECTO

# MUY EFECTIVAS FUENTES

Abundando las fórmulas conexas preparadas se  
proporcionan con ellas enorgullecidos los señores Veto-  
rarios y se refieren a las ventisiete horas  
del día, en las mismas condiciones envasadas que  
vienen empujando esta casa

# Laboratorio FUENTES-Palencia

El doctor de las Reales Escuelas

LOS AÑOS DE ÉXITO

LOS AÑOS DE ÉXITO

El doctor de las Reales Escuelas



# CACERES PECUARIO

## BOLETIN

DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

**Publicación mensual gratuita para los señores colegiados**

ADMINISTRACIÓN: GENERAL MARGALLO, 19.-CÁCERES

AÑO IX

NOVIEMBRE, 1931

NÚM. 68

## INTRUSISMO

**Dictamen que a consulta del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Cáceres, formula el letrado que suscribe**

Desea conocer el Colegio cual haya de ser el procedimiento legal a seguir para lograr que los herradores que sin título y sin dirección de Profesor Veterinario se dedican en algunos pueblos a la práctica del herrado de animales cesen en el ejercicio de esa práctica que aun siendo desde luego ilícita conviene saber si es constitutiva de delito o de falta penal o de simple falta gubernativa.

Sobre la persecución del intrusismo de los herradores, la primera cuestión a dilucidar es la de si corresponde alguna función a las autoridades gubernativas o si es de la exclusiva competencia de los Tribunales.

Acercas de este punto, si bien las disposiciones legales anteriores al Código Penal vigente atribuyeron a las autoridades gubernativas la facultad de corregir las intrusiones en las profesiones sanitarias, es lo cierto que la R. O. de 30 de Marzo de 1882, bien que partiendo del supuesto de no existir ley especial que castigue las intrusiones en el ejercicio de la profesión veterinaria, declaró que los Gobernadores carecen de facultades para reprimir la intrusión en dicha profesión correspondiendo el conocimiento del abuso a los Tribunales, en consonancia con cuyo criterio por otra R. O. de 11 de Octubre de aquel mismo año se dejó sin efecto la multa impuesta por el Gobernador de Guipúzcoa a un herrador mandando que la



citada R. O. de 30 de Marzo se entienda de carácter general.—Planteada la cuestión por competencia suscitada por el Gobernador de Orense al Juzgado que conocía de un caso de intrusismo en medicina se decidió la competencia a favor de los Tribunales por R. D. de 9 de Abril de 1890.—La misma orientación se encuentra en la R. O. de 10 de Octubre de 1894 que impone a los subdelegados de medicina, farmacia y veterinaria el deber de denunciar los hechos a los Tribunales, y a los mismos gobernadores el de pasar el tanto de culpa a los Tribunales sin perjuicio de que corrijan las desobediencias a su autoridad, cuya R. O. fué después reproducida por la de 2 de Diciembre de 1900. Insiste en mantener la competencia de los Tribunales el R. D. de 11 de Noviembre de 1904 y el de 6 de Agosto de 1905 referente a un caso de ejercicio del cargo de herrador sin título profesional, habiéndose establecido por el Fiscal del Tribunal Supremo, en su circular de 30 de Enero de 1922 dictada con motivo de cierta instancia del Colegio de Veterinarios, que «si alguna vez pudo surgir la duda de si el ejercicio de la profesión sin título era de la competencia de la Administración se halla resuelta la duda por el R. D. de 9 de Abril de 1900», a que anteriormente me he referido y que, como se ha visto, ha sido confirmado por otras resoluciones posteriores.—Ahora bien, se observa en algunas de las citadas disposiciones y en otras, que, independientemente del castigo del hecho constitutivo del intrusismo que se reserva a los Tribunales, se reconoce la facultad en los Gobernadores de imponer multas a los intrusos por la desobediencia a sus órdenes.—Así la R. O. de 4 de Marzo de 1891, que revocó la corrección gubernativa del caso de intrusismo que la motivó, reconoció la procedencia de la multa impuesta por la desobediencia a las órdenes gubernativas, y la R. O. de 11 de Abril de 1891 confirmó la multa impuesta a un herrero por el Gobernador de Lérida, por desobediencia a sus prevenciones de que no se dedicara al herraje por carecer del correspondiente título y dispuso poner al intruso a disposición de los Tribunales según preceptúan las Reales Ordenes de 30 de Marzo de 1882 y 4 de Marzo de 1891.—Paladinamente la R. O. de 10 de Octubre de 1894 establece en su regla 2.<sup>a</sup> que «los gobernadores podrán usar de la facultad que les otorga el artículo 22 en relación con el 23 de la ley provincial para corregir las faltas de desobediencia a su autoridad que cometan los intrusos, sin perjuicio de poner éstos, por el hecho de la intrusión, a disposición de los Tribunales de Justicia».—cuyo distingo hace el



citado R. D. de 11 de Noviembre de 1904 al considerar que con la imposición de multa a un intruso invadió el Gobernador atribuciones de la autoridad judicial por aparecer la multa impuesta —«no por desobediencia a su autoridad, cometida por intruso sino por el hecho mismo de la intrusión».

De conformidad con este criterio legal se dispuso por R. O. circular, a los Gobernadores, de 21 de Diciembre de 1923 dictada para perseguir el intrusismo en medicina, farmacia y veterinaria, y después de ordenar que se denunciase los hechos a los Tribunales, dispone en su número 2.º «Que por ese Gobierno, en cuanto reciban la denuncia, se aperciba al denunciado para que se abstenga de reincidir en la comisión del hecho o hechos que la motivan, y si persistiese en esa realización, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la ley provincial le imponga el oportuno correctivo por desobediencia a sus órdenes «cuya R. O. que reitera los deberes de subdelegados de sanidad, alcaldes, y agentes de la autoridad en punto al intrusismo ha sido especialmente recordada en cuanto a los subdelegados de veterinaria por R. O. de 12 de Enero de 1924 que con especial referencia a la de 8 de Noviembre de 1906 vuelve a disponer que el ejercicio del herrado no puede practicarse si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario.

De lo expuesto se deduce con toda evidencia que los Gobernadores de provincia pueden y deben prohibir las intrusiones: que no se hayan autorizados para castigarlas porque esto corresponde a los Tribunales, ora constituye delito o falta el hecho; y que dichos funcionarios pueden reprimir las desobediencias de que sean objeto por parte de los intrusos con las multas que están facultados para imponer a los que desobedezcan sus órdenes.

Resuelto que es de la competencia de los Tribunales la imposición de sanciones a los intrusos en las profesiones sanitarias y concretamente en la medicina animal y que constituye intrusismo el herrado que se efectúe por personas sin título y sin actuar bajo la dirección de un profesor veterinario queda por dilucidar la cuestión de si esta especial modalidad de intrusismo es constitutiva de delito que dé lugar a sumario en el Juzgado de Instrucción o meramente de falta de la que corresponde conocer al Juzgado Municipal respectivo.

Dos artículos hay en el Código Penal que castigan los hechos constitutivos de intrusismo: el 343 y el 591; el primero que define y castiga los delitos y el segundo las faltas.



Como dijo en la citada circular el Sr. Fiscal del Tribunal Supremo recogiendo el criterio de la jurisprudencia de aquel alto Tribunal, la nota característica diferencial entre los dos preceptos consiste para la calificación más grave, en que el culpable se haya atribuido públicamente la calidad de profesor.

Por eso el caso del práctico herrador que opera sin dirección facultativa será unas veces constitutivo de delito cuando se atribuya públicamente la cualidad de Profesor sin serlo, y otras veces será falta, cuando sin atribuirse esta cualidad realice el hecho de herrar, que es lo más frecuente.

Por esto la generalidad de casos, que tanto en la jurisprudencia del Tribunal Supremo como en la de Jueces y Tribunales inferiores se encuentran, son condenados los intrusos del herrado como autores de falta con arreglo al artículo 591.

Algún caso, sin embargo, se registra, como el que motivó la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Enero de 1916 en que se declaró constitutivo de delito el herrado sin título por el hecho de tener el procesado abierto su establecimiento en el que ejercía la profesión de herrador apareciendo en la matrícula industrial y de comercio en la tarifa 4.<sup>a</sup>, bajo el epígrafe Herrador, por entender el Tribunal que con tales hechos se atribuía la cualidad de Profesor y ejercía públicamente sin títulos actos de una profesión que por formar parte integrante de la veterinaria, requiere dicho título.

También se ha dado el caso de no reputarse el hecho ni falta como el que motivó la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Febrero de 1906 por la que fué absuelto el individuo denunciado por el hecho de haber herrado un jumento, declarando el Tribunal Supremo que el hecho no era ni constitutivo de falta porque del natural sentido del precepto del número 1 del artículo 591 del Código Penal «se infiere, dijo el Tribunal Supremo, que la práctica de actos profesionales ha de ser con propósito doloroso y con fines opuestos a la ley; y como de los hechos que se consignan por el Juez Municipal, aceptados por el de Instrucción, sólo aparece que Adelardo Reyes herró una caballería menor de Antonio Guillén, mas no la razón porque lo hiciera, ni si fué voluntad deliberada de ejercer la profesión de herrador o sólo para remediar alguna necesidad de momento por tratarse de paraje donde no hubiera profesor Veterinario, es visto que faltan los datos indispensables en que había de basarse la responsabilidad que lleva consigo la referida infracción».



Según se deduce de lo expuesto hay que considerar, por regla general, el herrador sin título como comprendido en el número 1 del artículo 591, que es como viene considerándolo la más reciente jurisprudencia de los Tribunales, pero debe cuidarse, siempre que se trate de perseguir algún intruso, de justificar que en el hecho no se dan los motivos de exculpación que apreció el Supremo en el caso de la sentencia citada de 28 de Enero de 1906 sino que el herrador, menospreciando advertencias, deliberadamente, aunque no se atribuya la condición de Veterinario; viene herrando animales habitualmente y siempre que para ello se le requiera y si el caso se dá con establecimiento abierto, así como la circunstancia de pagar matrícula de herrador.

# 4 preparados excelentes

## PARA LA VETERINARIA

P. MÉRÉ  
DE  
CHANTILLY



«UNGUENTO ROJO»: Para caballos cojos y defectos varios

«ARSECALINE»: Asma, Anemia, Fatiga

«BLACK MIXTURE»: Llagas de toda naturaleza

«EMBROCACIÓN»: Fortifica los músculos

Para pedidos al representante:

**DANIEL ROBERT - Claris, 72 - Barcelona**



Aplicando la doctrina expuesta a los casos que puedan presentarse, entiendo que deben seguirse lo siguientes procedimientos:

1.º Gestionar del Sr. Gobernador que prohíba al herrador el ejercicio del herrado y que si no obedece le imponga la multa procedente por desobediencia.

2.º Denunciar al Juzgado Municipal el hecho, cosa que debe hacer el Subdelegado de Veterinaria, aportando al juicio las pruebas pertinentes cuantas más mejor.

3.º Presentar denuncia o querrela ante el Juzgado de Instrucción si es posible y fácil acreditar las circunstancias del caso que motivó la sentencia dicha de 28 de Febrero de 1906, ejercitando el Colegio si le conviene la acción acusatoria que le atribuye el número 4 del artículo 2.º de sus Estatutos.

Tal es mi dictamen que a otro más autorizado someto gustoso.

Cáceres 12 de Septiembre de 1931.—*León Leal Ramos.*

---

## EXTRACTO

*de la sesión celebrada por la Junta Permanente  
el día 7 de Septiembre de 1931*

---

Informados de que en el pueblo de Montánchez existe un intruso llamado D. Baldomero Márquez, acordó oficiar al señor Alcalde de dicho pueblo, interesándole recoja la herramienta al mismo y no permita verifique operación alguna relacionada con la Veterinaria.

Visto el oficio que el compañero de Berzocana D. Antonio Sanguino Campón, dirige a este Colegio, exponiendo el débito que con él tiene el Ayuntamiento de Cabañas del Castillo, se acordó oficiar al Sr. Alcalde de dicho pueblo, encareciéndole le abone la cantidad que le adeudan a expresado Sr. Sanguino.

Se dió como enterada de los escritos presentados por los Sres. Chillón y Ceballo, acordando dar cuenta de ellos a la Junta de Gobierno para que resuelva, por ser de su competencia, y disponiendo se dé cabida en las columnas del BOLETIN a la Carta Circular que a tal objeto remite el Sr. Ceballo.

Informada esta Junta de una carta de la señora viuda del que en vida fué nuestro distinguido amigo y compañero en Alía, D. Fernando Hernández Gutiérrez, (q. e. p. d.), en la que



encarece se coopere en su favor para que el Ayuntamiento de dicho pueblo le abone lo que dejó devengado su difunto esposo, acordó oficiar al Sr. Alcalde de dicho pueblo interesándole abone el descubierto que exista.

También acordó que la Junta general que de conformidad con el artículo 52 del Reglamento por el que se rige este Colegio debe celebrarse, se verifique el 28 del actual, a las diez y media de la mañana.

Vista la instancia presentada por D. Teodoro Durán Muñoz, solicitando su colegiación, acordó ser admitido como tal.

\*\*\*

## EXTRACTO

*de la sesión celebrada por la Junta general ordinaria  
el 28 de Septiembre de 1931*

Leída la Memoria por el hijo del Sr. Secretario con la anuencia de la Junta, fué aprobada, y como en la misma se hacía mención de las cuentas, el Sr. Criado (D. Pedro), propuso debe nombrarse una Comisión al objeto de que examinara éstas, cuya proposición fué aprobada y en su virtud, fueron elegidos para componerla D. Pedro Criado, D. Emilio Riego y D. Vicente Cruz; acordando reunirse el día 7 de Octubre para llevar a efecto referida revisión de cuentas.

Al tratar de cubrir los cargos que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento, debían vacar, el Sr. Criado (don Pedro), lee una proposición suscrita por varios Colegiados, en la que proponen deben renunciar todos los que componen la Junta de Gobierno, y en su virtud se acordó que los que estaban presente podían hacerlo; pero no así los que no lo estaban, por lo tanto se verificó la elección de ocho vacantes en lugar de seis que son las que correspondían, resultando elegidos por mayoría: Presidente, D. Emilio Riego; Contador, don Pedro Criado; Secretario, D. Antonio González Muñoz; Vocal 1.º, D. Vicente Cruz; 2.º, D. Pablo Bellido; 3.º, D. Tomás Moreno Ramos; 4.º, D. Pedro Canelo, y 5.º, D. Ignacio Sánchez.

Acordó que la Directiva se encargue de redactar y publicar en el BOLETIN del Colegio las modificaciones que proceda introducir en el Reglamento.

El Sr. Serrano (D. Froilán); manifiesta que el Ayuntamiento de Talaveruela le adeuda tres anualidades, exponiéndole que lo



comunicara por escrito para después este Colegio haga la reclamación.

El Sr. Carrasco (D. Julián), manifestó que no deben pertenecer a la Junta los compañeros que tengan sanciones.

Como el Sr. Pérez (D. Pedro) y el Sr. Sánchez (D. Ignacio), entienden deben cobrar dietas todos los miembros que componen la Junta de Gobierno, se acordó que la Comisión nombrada para la revisión de cuentas, se encargue de ver si les asiste o no tal derecho.

También se acordó ver de confeccionar tarifas profesionales en general.

Del asunto de los Sres. Chillón y Ceballo, no pudo llegarse a un acuerdo, por no avenirse este último a retirar la querrela que tenía presentada, por considerar debe ser reivindicado ante el público en general.

\* \* \*

## EXTRACTO

*de la sesión celebrada el día 7 de Octubre de 1931, por la Comisión que para el examen de cuentas, fué nombrada en la Junta General el 28 de Septiembre último*

Examinadas las cuentas de conformidad con el acuerdo tomado por la Junta General el 28 del próximo pasado Septiembre, esta Comisión las encuentra completamente bien en cuanto a claridad y justificación, y en la primera Junta que se celebre detallará las mismas, proponiendo su aprobación si procede.

Acordó visitar al Excmo. Sr. Gobernador.

De conformidad con la proposición que hizo el Sr. Pérez (D. Pedro), en la Junta General, esta Comisión, pudo ver que tienen derecho a cobrar dietas los señores D. Ricardo Naranjo, D. Francisco Rodrigo, D. Serafin Daza, D. Emilio Riego, don Luis Rodrigo, D. Olegario Notario, D. Aurelio Ceballo, D. Pedro Pérez y D. Tomás Moreno, por haber asistido a Juntas, cuyas dietas se abonarán tan luego lo soliciten del Colegio, con detalle y justificación de los gastos y sea aprobado por la Junta.

Informada esta Junta de la comunicación que envía el com-



pañero de Ahigal, se acordó dar traslado de ella al Sr. Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias.

También acordó oficiar al compañero de Guadalupe, para que procure no desesperanzar a los que traten de solicitar las vacantes de Alía.

Vistas las manifestaciones que hace el compañero de Berzocana, se acordó oficiar al Alcalde de Cabañas del Castillo para que le abone lo que le adeuda, y al de Berzocana para que recoja la herramienta al intruso que hay en dicho pueblo.

Informados de la instancia que presenta D. Gonzalo Gómez Marín, solicitando ser Colegiado, se acordó admitirle condicionalmente interin presenta la certificación del Colegio a que pertenece el pueblo donde ha cesado.

Acordó se enviara oficio de ofrecimiento de la nueva Junta de Gobierno a los diarios de la capital y a «La Semana Veterinaria».

También acordó solicitar de los Colegiados su asentimiento relacionado con el ingreso del Colegio en A. N. V. E.

Consideró compatibles los cargos de miembros de la Junta a los nombrados por no haber sanción.



Acordó ver el medio de que se den cursillos de Zootecnia y castración.

Las dietas que han de abonarse serán, al Presidente y Secretario 20 pesetas por cada sesión y 15 pesetas al Tesorero.

\* \* \*

De la Asociación Nacional Veterinaria Española, se ha recibido en este Colegio un oficio número 25 que dice lo que sigue: «En cumplimiento de acuerdo de este Comité, recaído en sesión celebrada el 27 de Septiembre último, tengo el honor de dirigirme a V. para rogarle, que el Colegio de su Presidencia tome acuerdo a la mayor brevedad, sobre su ingreso colectivo, en esta Asociación, ya que para ésta, es de extraordinaria urgencia el nombramiento de sus Delegaciones provinciales.—Que la vida de V. sea guardada muchos años».

Siendo preciso contestar con la mayor urgencia posible la anterior comunicación, como asimismo la cuantía con que el Colegio debe contribuir en pró del Colegio de Huérfanos, encarecemos se digne remitir seguidamente contestadas las siguientes preguntas, en la seguridad de que el que no lo verifique se le considerará como que presta su conformidad afirmativamente.

---

---

*¿Debe el Colegio solicitar su ingreso colectivo en la Asociación Nacional Veterinaria Española? .....*

*¿Debe contribuir el Colegio con 250 pesetas para el Colegio de Huérfanos? .....*

*..... de ..... de 1931.*

Informada esta Junta de la comunicación que en el día



## DISPOSICIONES OFICIALES

### Ministerio de Fomento

#### DECRETO

La unificación de todos los servicios que prestan los Veterinarios civiles que dependen de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias ha de sujetarse a las normas que ésta decreta para su mayor eficacia. Por eso, sin mengua de la autonomía que puedan tener los servicios de Veterinaria sostenidos por los Municipios, importa que éstos unifiquen también y concentren en un solo funcionario los servicios de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, encomendados muchas veces a distintas personas. El veterinario municipal debe vincular en el ejercicio de su cargo todas las funciones para que le capacita su título profesional; ser él quien desempeñe los servicios todos de aquella clase que los Municipios, en cumplimiento de las leyes, están obligados a sostener, así como también los de fomento pecuario, labor social, seguro y cuantos en lo sucesivo se le confiera por la Dirección general, y en su consecuencia haciendo desaparecer aquellas plurales inspecciones que con distintos nombres y retribuciones varias recaían en distintas personas, algunas veces, o en una sola en la generalidad de los casos.

En consideración a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, como Presidente del Gobierno de la República, decreto lo siguiente

Art. 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 30 de Mayo último, todos los servicios veterinarios que vienen obligados a sostener los Municipios, tanto de Higiene pecuaria como de Sanidad veterinaria, así como los de inspección domiciliaria de cerdo, y los de fomento pecuario, labor social y abastos se les confían quedarán unificados en el Inspector municipal veterinario.

(Continuará).



## SECCIÓN DE NOTICIAS

De acuerdo con la Circular que recibimos de la A. N. V. E., relacionada en pro de la defensa del Decreto creador de la Dirección general de Ganadería, seguidamente cursamos un telegrama al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de la República y otro a cada uno de los nueve Diputados que hay en esta provincia, concebido en los siguientes términos:

«Colegio Veterinarios Cáceres encarece defensa Decreto creador Dirección General Ganadería Industrias Pecuarias en bien de España».

El 27 del actual recibimos un telegrama del Sr. Secretario-Tesorero de la A. N. V. E., en el que nos decía: «En sesión magnífica aprueba Parlamento dirección Ganadería». — *Ruiz*.

La clase veterinaria va logrando las reivindicaciones que anhelaba.

## SECCION DE CORRESPONDENCIA

- Hervás.—H. H.—Remitido un talonario M.º G.ºn  
 Malpartida de Cáceres.—F. B.—Enviados dos talonarios de cerdos.  
 Aliseda.—J. C.—Se le enviaron 2 sellos de 2 pesetas.  
 Miajadas.—P. G.—Idem idem 2 talonarios de curdos.  
 Miajadas.—A. G.—Idem idem 4 idem idem.  
 Moraleja.—P. C.—Idem idem un idem idem.  
 Baños.—C. G.—Idem idem 4 idem idem.  
 Cabezuela.—E. R.—Idem idem 2 idem idem.  
 La Cumbre.—P. R.—idem idem 4 idem idem.  
 Torremocha.—T. D.—Se le remitió copia dictamen intrusismo.  
 Valencia de Alcántara.—F. E.—Remitido un talonario M.º G.ºn  
 Montánchez.—I. G.—Idem un idem idem.  
 Torremocha.—T. D.—Idem un idem idem, nno de guías y uno de estupefacientes.  
 Cañaveral.—O. N.—Idem 2 idem cerdos.  
 Cabezuela.—E. R.—Idem 2 idem idem.  
 La Cumbre.—P. R.—Idem 4 sellos de 2 pesetas.  
 Alía.—F. M.—Idem un talonario de estupefacientes.  
 Jaraiz.—F. T.—Idem un idem de cerdos y uno M.º G.ºn  
 Montánchez.—P. C.—Idem un talonario de cerdos.  
 Trujillo.—E. R.—Idem un idem idem y un M.º G.ºn  
 Aldeanueva del Camino.—E. P.—Idem un idem M.º G.ºn  
 Moraleja.—P. C.—Idem 2 idem de ceruos.  
 Berzocana.—A. S.—Se contestó su comunicación del 19.  
 Garroviñlas.—F. R.—Idem su carta del 12  
 Navalmoral.—J. C.—Se le remitieron 2 talonarios M.º G.ºn  
 Malpartida de Plasencia.—M. C.—idem 2 idem de cerdos.



Almacenes Generales de Tabacos  
y Matrices - Matrices y Grabados

# Antonio Rodriguez Pina

ZARZA (BADAJOS)

## PRECIOS DE HERRAJES DE TIRADILLO

10 - para a 10.50 pesetas arroyo	10 - para a 10.50
8 - para a 10.75	8 - para a 10.75
6 - para a 10.80	6 - para a 10.80
4 - para a 10.55	4 - para a 10.55
3 - para a 10.50	3 - para a 10.50
2 - para a 10.75	2 - para a 10.75
1 - para a 12.00	1 - para a 12.00
8 - para a 12.10	8 - para a 12.10

Claves para hacer matrices «tabacos» y «cortas»

EL TIMBRE A CARGO DEL COMPROBANTE

Reservados para su uso exclusivo los números 1.500

Cada hoja a parte por condiciones de resistencia, etc.

## DESINFECTANTE FENOL

ES EL MEJOR Y MAS EFICAZ DE LOS DESINFECTANTES EN LA  
DISTRIBUCION GENERAL DE ESPAÑA

DEPARTAMENTO DE SALUD PUBLICA - MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Este producto y sus derivados producen efectos sanitarios de gran importancia para el tratamiento de las infecciones bacterianas, con la excepción de la Ascaridiasis intestinal. Testado y aprobado por el Ministerio de Sanidad.

## UNGUENTO FENOL

ES EL MAS EFICAZ PARA LAS HERIDAS Y RAYAS. AMPLIAMENTE  
TESTADO Y APROBADO POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Elisabert - BILBAO



San José Almacenes generales de Hierros  
y Maderas - Herraduras y Clavos

DE

Antonio Rodríguez Pina

ZAFRA (BADAJOZ)

PRECIOS DE HERRAJES DE TIRADILLO

Mular Embutido ..	10	mjm a 10'40	pesetas arroba		
« Sdo. ....	8	mjm a 10'55	»	»	
» Slllo. ....	6 y 7	mjm a 10'60	»	»	
Caballar Embutido.	10	mjm a 10'55	»	»	
» Sdo. ...	8	mjm a 10'60	»	»	
» Slllo. ...	7	mjm a 10'75	»	»	
Asnal .....	5	mjm a 12'60	»	»	
» .....	6	mjm a 12'10	»	»	

Clavos para herrar marcas «Caballo» y «Corona»

EL TIMBRE A CARGO DEL COMPRADOR

Espuertas para envases capaces de 6 arrobas, 1,50  
Cada bulto pagará por conducción al ferrocarril, 0,50

DESINFECTANTE FENAL

ES EL NUMERO UNO DE LOS DESINFECTANTES EN LA  
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA INCLUIDO EN LA LEY DE EPIZOOTIAS

Es el mejor y más económico producto español, garantía de la salud pecuaria, preparado por el Instituto de Productos Desinfectantes, BILBAO, con la colaboración de la Asociación Nacional Veterinaria Española, Coopropietaria del Instituto

UNGÜENTO FENAL

EL MAS EFICAZ PARA LAS HERIDAS Y PARA LAS AMI-  
TIS DE LAS VACAS, CABRAS Y OVEJAS

Elejabarri.—BILBAO